CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 13 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1579

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013110010**20210036500**

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora YULLY VANESSA MUÑOZ ORTIZ en representación de las menores EILIN ANDREA y LUCIANA BERNAL MUÑOZ contra el señor FABIAN RODRIGO BERNAL PERAFAN.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

2°. No se indica en el memorial poder el correo electrónico del apoderado según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

3°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 151 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.

La secretaria

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbb15766820e4536d00194e2711b3869701c95e4bff6a6e49b00099cfed878a

Documento generado en 10/09/2021 10:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica